



CONSTANCIA DE SECRETARIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 27 de julio de 2022. Así mismo, se advierte que el término del que disponían las partes para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem designado a los terceros indeterminados demandados, se encuentra vencido pronunciándose dentro del mismo el apoderado del demandado ROOSVEL RENDON RAMOS. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RECONVENCIÓN – PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00491-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el pronunciamiento que respecto de la contestación de la demanda presentó el Curador Ad Litem designado a los indeterminados el pasado 27 de julio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia inicial, no obstante debe realizarse control de legalidad de lo actuado hasta el momento conforme lo dispone el Artículo 132 del C.G.P, y como quiera que revisado el expediente, se advirtió que no guardan relación las direcciones consignadas respecto del inmueble objeto del presente proceso en el Certificado de Tradición y en el Avalúo Catastral, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, es indispensable aclarar tal aspecto y tener la identificación plena del inmueble, en virtud de lo cual se le requiere a las partes interesadas, para que en el término de 30 días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realicen las gestiones pertinentes ante la autoridad competente como lo puede ser la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA o la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA para aclarar la dirección, en el sentido de precisar si la que nomenclatura que figura en el certificado catastral corresponde a la misma que obra en el certificado de tradición, debiendo allegar actualizados el Certificado de Tradición y el Avalúo Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, en los que se advierta que figura la misma dirección del predio.

Así mismo, revisado el expediente se logró advertir que la valla instalada en el predio objeto de la presente litis, cuenta con las siguientes falencias que deben corregirse al no cumplir los requisitos previstos en el Artículo 375 Numeral 7 Literal A del C.G.P.

- El número de ficha catastral se torna incompleto.

AMML



- No se indica la escritura pública de la cual se extraen los linderos señalados.
- Se debe indicar claramente las partes de la demanda de reconversión - pertenecía, ya que se señala que son las de la demanda de reivindicación.
- Se omitió señalar la dirección del inmueble.
- Se debe señalar el número de radicado completo del presente proceso (23 dígitos)
- Los datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Así pues, es indispensable tener plena identidad del fundo sobre el cual versa el proceso con el propósito de evitar irregularidades o nulidades que impidan emitir sentencia de mérito.

Una vez se encuentre aclarada la dirección del inmueble, la parte demandante dentro de la presente demanda de reconversión deberá corregir la valla instalada y aportar las respectivas fotografías, para ser ingresadas en el registro nacional de procesos de pertenencia nuevamente por el término de un mes, conforme lo exige el Artículo 375 Numeral 7

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be6a9b9f0175e7215ea81b1446b76b9a2476a8b93ae2ac17f50fbd9749f7de7**

Documento generado en 31/10/2022 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>